



PROYECTO DE LEY

LIBRE INGRESO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN COMERCIOS

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 28 de la Ordenanza N° 41831 (texto consolidado por Ley N° 6764) por el siguiente texto:

“Artículo 28 - Prohíbese la tenencia y/o permanencia habitual de animales domésticos en los siguientes lugares:

- a. Locales destinados a la elaboración, depósito y/o venta de sustancias alimenticias.
- b. Dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que expresamente lo establezcan por razones fundadas de salubridad, seguridad o funcionamiento específico del área.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 28 de la Ordenanza N° 41.831 (texto consolidado por Ley N° 6764), con el objetivo de adecuar su redacción a los avances normativos, sociales y culturales que se han consolidado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con el bienestar animal, los derechos de las personas con discapacidad, y la integración urbana responsable de los animales domésticos de compañía.

La nueva redacción propuesta realiza tres cambios fundamentales. En primer lugar, elimina la prohibición de permanencia transitoria, reconociendo que existen múltiples situaciones legítimas en las que un animal puede permanecer de forma acotada en un espacio, sin comprometer la salubridad ni la seguridad. Esta modificación se ajusta al principio de razonabilidad normativa, que impone evitar restricciones amplias o absolutas cuando no existen riesgos concretos ni justificación suficiente.

En segundo lugar, se suprime la prohibición de ingreso a locales de atención al público que no estén vinculados a la elaboración, depósito o venta de alimentos, lo que permite que comercios, oficinas, librerías, peluquerías, estudios profesionales u otros espacios abiertos al público puedan admitir animales de compañía si así lo desean. Este enfoque es coherente con la tendencia internacional y con la creciente red de espacios “pet friendly” que se ha desarrollado en nuestra ciudad, y que promueve una convivencia responsable y respetuosa entre personas y animales.

En tercer lugar, se invierte el criterio vigente en relación con las dependencias del Gobierno de la Ciudad, permitiendo la presencia de animales domésticos de compañía salvo en aquellos casos en los que se establezca expresamente su prohibición, basada en razones fundadas de salubridad, seguridad o funcionamiento específico del área. Este cambio permite avanzar hacia una administración pública más inclusiva y acorde a las políticas de bienestar animal y derechos ciudadanos vigentes, sin poner en riesgo el funcionamiento de las instituciones.

Cabe destacar que esta reforma no implica una habilitación irrestricta ni sin condiciones: la autoridad de aplicación podrá establecer criterios y protocolos específicos para cada ámbito, teniendo en cuenta la naturaleza del establecimiento, el tipo de animal involucrado, y las condiciones sanitarias y de convivencia necesarias.

Asimismo, este nuevo texto contribuye a remover obstáculos normativos que afectan, por ejemplo, a las personas que se movilizan acompañadas de perros de asistencia, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 26.858, que garantiza el libre acceso y permanencia en todos los espacios públicos y privados de acceso público. La redacción anterior podía generar confusión o interpretaciones restrictivas que derivaran en situaciones de discriminación o vulneración de derechos.

Esta iniciativa se enmarca en un proceso más amplio de actualización y armonización del ordenamiento jurídico local, en línea con los principios consagrados en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que promueve el respeto por los animales, la inclusión de todas las personas en el espacio público, y el desarrollo de una ciudad diversa, moderna y abierta.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.